

DECRETO 899/1970, de 21 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Federico Mayor Zaragoza.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Federico Mayor Zaragoza, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 900/1970, de 21 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Enrique Miralbell Andrés.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Enrique Miralbell Andrés, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 901/1970, de 21 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Raimundo Frouchtman Rager.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Raimundo Frouchtman Rager, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 902/1970, de 21 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Ramón Reparaz Fernández.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Ramón Reparaz Fernández, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 903/1970, de 26 de febrero, por el que se fija la aportación del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, a las obras del Consorcio para el abastecimiento de aguas y saneamiento de la zona central de Asturias.

Constituido con las formalidades legales el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias, entre la Diputación Provincial de Oviedo y trece municipios de la provincia, y estipulada, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas, la participación en el mismo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, se hace necesario, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en quince de enero del año en curso, fijar mediante Decreto, la aportación del Estado a las obras de abastecimien-

to y saneamiento del Consorcio, a través de la citada Confederación Hidrográfica.

La cuantía de dicha aportación se fija en el veinte por ciento de la total inversión que requieran las obras de abastecimiento y saneamiento que el Consorcio promueva y cuyos proyectos sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, con inclusión del importe de las expropiaciones, estudios y proyectos, y sin que esta aportación pueda exceder del cincuenta por ciento del costo de las obras propiamente dichas, a tenor de lo prevenido en el apartado A) del artículo tercero del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención a todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Primero.—La aportación del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, a las obras del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias, se fija en el veinte por ciento de la total inversión que requieran las obras de abastecimiento y de saneamiento, cuyos proyectos sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, con inclusión del importe de las expropiaciones, estudios y proyectos y sin que en ningún caso tal aportación pueda rebasar el límite máximo establecido en el apartado A) del artículo tercero del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Segundo.—La autorización y ordenación de los gastos correspondientes se hará con sujeción a las normas aplicables a los auxilios del Estado para obras de abastecimiento y saneamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Terminación de la prolongación del dique muelle del puerto de Burelas».

En sesión de la Comisión de 17 de marzo de 1970, se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Terminación de la prolongación del dique muelle del puerto de Burelas, de la provincia de Lugo, a «Empresas Constructoras Alcazansa, S. A.» y «Construcciones A. M. S. A.», en la cantidad de setenta y dos millones trescientas ochenta y nueve mil trescientas noventa y cinco pesetas (72.389.395), con una baja de 27.803.540,28 pesetas, en beneficio del Estado.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Lugo.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Lugo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902 de 1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 21 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—1.706-E.